

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 12 de octubre de 2023

Una vez reactivado el proceso, se allega al despacho memorial por parte de la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, quien actúa como apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, en el que solicita se dé por terminado el proceso ejecutivo adelantado en contra de Misael Parra Pineda y Dobyñ Peña Rojas, por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas del proceso, expresando que renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

### CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la peticionaria cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a condena en costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso.

De otra parte y para dar respuesta a la petición que elevara el ejecutado Misael Parra respecto de expedirle paz y salvo, vale indicar que el presente proveído hace sus veces e igualmente una vez se allegue al despacho el título valor original que diera lugar al presente proceso, se dejarán en él las constancias que corresponda.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria será aceptada de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00053 siendo demandante la Financiera Comultrasan y demandados Misael Parra Pineda y Dobyñ Peña Rojas, en razón al pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas del proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Líbrese las comunicaciones del caso.

**TERCERO:** No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

**CUARTO:** Ordenar a la parte ejecutante allegar el título valor original a este despacho en donde se procederá a su **DESGLÓSE** con el fin de hacer entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias correspondientes.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído presentado por la parte ejecutante.

EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN  
DEMANDADA: MISAEL PARRA PINEDA Y DOBYN PEÑA ROJAS  
RAD.: 68572-40-89-0001-2020-00053-00

---

**SEXTO:** En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3a84736b204a1794eaea5e23d9bb8e92dd1831d12880a57fc7babdc56ef68b**

Documento generado en 12/10/2023 12:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**